

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Diciembre 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la alzada interpuesta por la Comisión provincial contra una providencia de ese Gobierno que suspendió otra de la Corporación, relacionada con la visita de inspección al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro; dicha Sección remite el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial de Zaragoza contra un acuerdo del Gobernador, suspendiendo otro de dicha Corporación.

De los antecedentes resulta: que la Comisión provincial mencionada acordó girar una visita de ins-

pección al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, comisionando al efecto al Vocal de la misma D. Vicente Bauluz; que como consecuencia del acta de la anterior visita, de la que resultó haberse cometido constantemente y casi sin interrupción omisiones sustanciales en los diferentes servicios que las leyes encomiendan á los Ayuntamientos, la referida Comisión provincial acordó por unanimidad, entre otros particulares:

1.º La imposición de una multa de 375 pesetas al Alcalde, Depositario y Secretario del Ayuntamiento, y la de 125 pesetas á cada uno de los Concejales que formaban parte de la Corporación.

2.º Que se remitiese al Juzgado de instrucción de Pina los tantos correspondientes á la alteración introducida en el acta de la sesión de 9 de Marzo de 1890 y las 21 multas impuestas por pastoreo abusivo.

Y 3.º Que para el pago de las mismas se fijase el plazo de quince días, sin perjuicio del procedimiento á que diese lugar su exacción si no se hicieran efectivas.

Comunicado este acuerdo al Gobernador de la provincia, en cumplimiento á lo que dispone la ley Provincial, la citada Autoridad, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 79 de la misma, suspendió del acuerdo de la Comisión provincial los extremos primero, segundo y sexto anteriormente transcritos, fundándose para ello en que las referidas Corporaciones no tienen jurisdicción disciplinaria sobre los Ayuntamientos, y, por tanto, carecen de atribuciones para imponer multas ú otros correctivos á las faltas cometidas en la Administración municipal.

Contra esta providencia es contra la que recurre ante V. E. la Comisión provincial de Zaragoza, fundándose para ello: en que la citada Comisión es competente para adoptar las medidas, cuya suspensión ha sido decretada por el Gobernador, según diferentes disposiciones que cita en su apoyo, y en que aun cuando la Corporación hubiera infringido alguna disposición legal en el uso de la potestad disciplinaria que le compete en materia de contabilidad municipal, el Gobernador carecía de autoridad para suspender los acuerdos, pues que el artículo 84 de la ley Provincial, aplicable, según el 101, á las Comisiones provinciales, se le prohíbe de un modo claro y terminante. La Dirección de Administración local de ese Ministerio propone á V. E. la revocación de la providencia recurrida, fundándose para ello: en que, según la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y circulares de 1.º de Junio y 8 de Julio del mismo año, las Diputaciones provinciales pueden emplear contra los Ayuntamientos morosos en el servicio de contabilidad los procedimientos de apremio autorizados por el Tribunal de Cuentas del Reino, entre los cuales figura la imposición de multas que no excedan de 750 pesetas.

Considerando que, con arreglo al art. 75 de la ley Provincial, las Diputaciones tienen facultades para encargar á cualquiera de sus Vocales que gire visitas de inspección á los Ayuntamientos con el fin de enterarse del estado de sus servicios, cuentas y Archivo:

Considerando que el art. 13 de la Real orden de 31 de Mayo de 1866 dispuso que, contra los Ayuntamientos morosos en el cumplimiento del servicio de contabilidad, las Diputaciones provinciales emplearán los procedimientos de apremio autorizados por el Tribunal de Cuentas del Reino, entre cuyos medios figura la imposición de multas hasta la cantidad de 750 pesetas:

Considerando que con arreglo al art. 54 de la instrucción circular de 1.º de Junio de 1886, compete á las Diputaciones provinciales como superiores jerárquicos de los Ayuntamientos, el conocimiento y dirección de la contabilidad de los pueblos, sin perjuicio de las superiores atribuciones que en esta parte conceden las leyes á los Gobernadores civiles:

Considerando que, según el art. 100 de la ley Provincial, corresponden á la citada Comisión, siempre que la Diputación no esté reunida, las atribuciones que esta tiene, como superior jerárquico de los Ayuntamientos, si bien con la obligación de darla cuenta en la primera sesión del uso que hubiere hecho de aquéllas:

Considerando que el art. 370 del Código penal prescribe que el funcionario público que faltando á la obligación de su cargo dejare maliciosamente de promover la persecución y castigo de los delincuentes, incurrirá en la pena de inhabilitación temporal especial, en su grado máximo, á inhabilitación perpetua especial:

Considerando que, según el art. 416 del mismo Código, para los efectos de la ley penal, se reputará funcionario público el que por disposición inmediata de la ley, ó por elección popular, ó por nom-

bramiento de Autoridad competente, participe del ejercicio de funciones públicas:

Considerando que, según el art. 162 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, los que por razón de sus cargos, profesiones ú oficios tuviesen noticia de algún delito público, están obligados á denunciarlo inmediatamente al Ministerio fiscal, al Tribunal competente, al Juez de instrucción, y, en su defecto, al municipal, etc.:

Considerando que, según el art. 4.º de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, de los delitos cometidos por los funcionarios del orden administrativo, cuando se trata de poblaciones en que no hay Audiencia, debe conocer el Juzgado de instrucción correspondiente;

La Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Zaragoza, dejando, por consiguiente, firme y subsistente el acuerdo de la Comisión provincial de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1891.—J. Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta 23 Diciembre 1891).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Ferrocarriles.*

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 31 de Octubre último, un edicto conteniendo la relación rectificadora de los propietarios á quienes es preciso ocupar terrenos en el término municipal de Nonaspe, con motivo de la construcción del ferrocarril de Madrid á Roda, y señalando un plazo de 30 días para que los que se creyeran perjudicados con la ejecución de dicha obra pudieran presentar sus reclamaciones, sin que durante aquél se haya formulado ninguna de éstas, he acordado, de conformidad con lo que dispone el art. 18 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, declarar la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos y señalar el plazo de ocho días para que los interesados comparezcan ante la Alcaldía de Nonaspe á designar el perito ó peritos que les representen y que en unión del que nombre la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, han de proceder á la fijación y valoración de las fincas que hayan de expropiarse, debiendo reunir dichos peritos las condiciones que señala el art. 21 de la expresada ley; pues en caso contrario se tendrá por nula la designación que efectúen, entendiéndose que renuncian á ese derecho y que se conforman con la fijación y valoración que realice el perito de la Compañía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, la cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas; la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 3 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirujía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se hallan vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Cádiz y Coruña y en los Institutos de segunda enseñanza de Santiago y Valencia, las cátedras de Lengua inglesa, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad. Los extranjeros de nacionalidad inglesa y los naturales de países cuyo idioma propio sea el español serán también admitidos, justificando unos y otros cuatro años de vecindad en España.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus mé-

ritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se hallan vacantes en las Escuelas de Comercio de Alicante, Cádiz y Valladolid, las cátedras de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

INSPECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

Debiendo procederse á contratar en pública subasta 30.400 tablas de cama para el material de acuartelamiento del Ejército, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga y tengan medios justificados para tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Inspección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Vascongadas, el día 12 de Febrero próximo venidero, á las dos de

su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las tablas que se subastan.

2.^a El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso á aceptar y firmar el acta del remate.

4.^a El precio limite fijado para cada tabla es de 1 peseta 50 céntimos.

Madrid 22 de Diciembre de 1891.—J. Sanchiz.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de subasta publicado en la *Gaceta de Madrid* (6 *Boletín oficial* de.....), el día..... de....., núm....., según el cual han de ser contratadas 30.400 tablas para cama del material de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlas á..... pesetas (en letra) cada una. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en....., según lo prevenido en la condición 6.^a del pliego.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

SECCIÓN SEXTA.

Se halla vacante una plaza de Vigilante nocturno de esta localidad, con el haber de una peseta 75 céntimos diarios, que será satisfecho de fondos municipales por trimestres vencidos.

Se admiten solicitudes por término de 10 días, que principiarán á contarse desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes acreditarán en debida forma tener de 25 á 40 años; saber leer y escribir correctamente; no padecer ninguna enfermedad crónica; tener la agilidad, robustez y aptitud convenientes; hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles; no haber sido sentenciado á pena alguna afflictiva por delitos comunes ni á corrección por los de hurtos, estafa ó desacato á la Autoridad y gozar de buena reputación y fama.

Ariza 26 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Narciso Palacios.

Por término de ocho días, en la Secretaría municipal de esta villa, estará expuesto al público el repartimiento de consumos, cereales y sal para el año económico corriente, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y reclamar de agravio.

Fabara 26 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Miguel Aranda.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años económicos de 1888-89 y 1889-90, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el

BOLETIN OFICIAL, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que consideren pertinentes.

Maluenda 28 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Hasta el día 31 de Enero próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza particular, para el año económico de 1892-93, presentando al efecto los títulos que así lo acrediten.

Las Pedrosas 26 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Manuel Trullenque.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en causa formada contra Francisco Maza sobre hurto de dinero, se cita á Antonio Añón Alcalá (a) Sarneta, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 21 de Diciembre de 1891.—El Escribano, Manuel Sauras.

Cebreros.

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta villa y partido de Cebreros:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Utera Aguirre, natural y vecino de Madrid, de 20 años, papelista, habitante en la calle de Rodas, número 13, 3.^o, á fin de que en el término de 10 días, siguientes al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se persone en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

En su virtud, encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del mencionado sujeto.

Dada en Cebreros á 22 de Diciembre de 1891.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Eladio González.

Para
anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO.